



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2022-00387** 00

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Por otro lado, al haberse notificado personalmente al demandado **OSCAR ANDRÉS BERNAL QUIROZ** (PDF 12 - C1) del mandamiento de pago librado en el asunto el Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aquel no haber contestado la demanda dentro del término, ni propuesto medio exceptivo alguno, el Despacho dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha de Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a afectarse con tal medida.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$3'500.000,00)**.

QUINTO: En atención a los memoriales que anteceden (PDF 14 al 15 – C1), se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, conforme los artículos 1959 y 1960



del Código Civil y artículo 423 del Código General del proceso. Para efectos de la representación legal del cesionario, continua como apoderado de la parte demandante, el abogado **GERMÁN JOSÉ JAIMES TABOADA**.

SEXTO: NO SE TIENE en cuenta la notificación por aviso allegada por el abogado de la parte demandante, como quiera que el demandado quedo notificado conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 10 de abril de 2023 (PDF 12 - C1).

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.70 hoy, 11 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria.